

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda VERBAL, instaurada por el señor FILIBERTO PÉREZ BRAVO, a través de apoderado judicial contra los Herederos desconocidos e indeterminados del señor ALBERTO ESPINOZA GONZÁLEZ. Lo anterior, para lo que usted estime pertinente proveer.

Radicado 2022-00001-00

Sincelejo, Sucre, 18 de enero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de enero de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420220000100

El señor FILIBERTO PÉREZ BRAVO, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de Declaración de Pertenencia contra los herederos desconocidos e indeterminados del señor ALBERTO ESPINOZA GONZÁLEZ, por prescripción adquisitiva de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 10 # 28 – 08, Urbanización Paraíso Puerta Roja de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-33954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Con la demanda se anexó certificado de avalúo catastral del bien inmueble referenciado por valor de \$38.822.000.

De conformidad con el artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble a prescribir, siendo el avalúo de \$38.822.000, la presente demanda clasifica como de mínima cuantía y por lo tanto de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, razones que llevan al rechazo de la presente demanda por

falta de competencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente virtual a través del correo institucional de este juzgado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase al abogado JULIO CESAR NÚÑEZ AYASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.803.421 y T. P. No. 304.197 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ